

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente proceso RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, informando que el parte demandante dentro del término legal para ello presentó escrito subsanando la misma. Sírvasse proveer. Manizales, Caldas, 17 de julio de 2020.

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por HANS JOACHIN HENKEL JIMENEZ, LILIANA MARIA HENKEL JIMENEZ y JACKELINE HENKEL JIMENEZ actuando por medio de apoderado judicial, en contra de ALEJANDRO GOMEZ VASCO, GABRIELA VASGO DE GOMEZ y MAURICIO GOMEZ VASCO.

Mediante providencia del tres (03) de marzo del dos mil veinte (2020), este Despacho resolvió inadmitir la acción presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta la falta de requisitos formales de la demanda; de igual manera se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

Pese a que dentro del plazo antes señalado, la parte accionante se manifestó, a la parte se le solicitó que aclara si en los dos locales arrendados funcionaba el mismo establecimiento de comercio y que si ambos pertenecían al mismo inmueble, por lo que la parte manifestó que en los locales funcionaban diferentes establecimientos de comercio y que eran don inmuebles diferentes.

Del estudio del escrito se subsanación de la demanda se encuentra que las pretensiones de la demanda son inadmisibles, el numeral 6 del artículo 384 del CGP establece que;

*“6. Trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvención, la intervención excluyente, la coadyuvancia y **la acumulación de procesos**. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos”. subrayado fuera de texto*

De esta forma encuentra el despacho que en la demanda hay una acumulación de pretensiones pues se trata de dos inmuebles diferentes de los cuales se pretende la restitución, así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por HANS JOACHIN HENKEL JIMENEZ, LILIANA MARIA HENKEL JIMENEZ y JACKELINE HENKEL JIMENEZ actuando por medio de apoderado judicial, en contra de ALEJANDRO GOMEZ VASCO, GABRIELA VASGO DE GOMEZ y MAURICIO GOMEZ VASCO.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose de los mismos una vez cobre ejecutoria esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Valentina Sanz Mejía", is centered within a light gray rectangular box.

VALENTINA SANZ MEJIA
JUEZ